

SISA – CARTA DE PORTE ELECTRÓNICA

para “Operadores la cadena de comercialización de los productos y/o subproductos de los DERIVADOS GRANARIOS”

MODIFICACIONES A SISA (Sistema de Información Simplificado Agrícola)

La AFIP establece que deberán inscribirse en el SISA los operadores que intervengan en la cadena de comercialización de los productos y/o subproductos derivados del procesamiento, manipulación y acondicionamiento de granos -cereales y oleaginosas- y legumbres secas. “DERIVADOS GRANARIOS”

La obligación del módulo “Información Productiva”, sigue siendo obligatoria solo para productores respecto de cereales y oleaginosas. No se deben informar los derivados.

APLICACIÓN: a partir del 20/07/2022

CARTA DE PORTE ELECTRÓNICA

La AFIP crea la “Carta de Porte Electrónica - Derivados Granarios” (CPEDG) y establece su uso obligatorio para el transporte automotor, ferroviario y por cualquier otro medio de transporte terrestre de “Derivados Granarios”, que se realicen en el país.

La “CPEDG” sustituye, a los efectos del traslado de los “Derivados Granarios”, al remito establecido por la Resolución General N° 1.415 (AFIP), sus modificatorias y complementarias.

OBLIGADOS: los nuevos obligados a inscribirse en SISA: operadores que intervengan en la cadena de comercialización de los productos y/o subproductos derivados del procesamiento, manipulación y acondicionamiento de granos -cereales y oleaginosas- y legumbres secas. “DERIVADOS GRANARIOS”

La solicitud de emisión se efectuará ingresando al servicio denominado **“Carta de Porte Electrónica”**

, utilizando la Clave Fiscal. Allí deberán seleccionar la opción correspondiente al medio de transporte a utilizar.

Asimismo, podrán utilizar el procedimiento de intercambio de información basado en el “WebService” habilitado a tal fin.

En todos los casos, la “CPEDG” se confeccionará con anterioridad al inicio

del traslado de los “Derivados Granarios” y los acompañará hasta su destino final, debiéndose exhibir cuando la autoridad competente así lo solicite.

El sujeto emisor de la “CPEDG” será responsable del detalle y las cantidades consignados en dicho comprobante.

El responsable en destino deberá confirmar o rechazar el arribo de la CPEDG.

APLICACIÓN

OPTATIVA: a partir del 15 de diciembre de 2022, inclusive,

OBLIGATORIA: a partir del 1 de marzo de 2023, inclusive.